

12. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificarlos y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

MODELO UNICO

Pliego Modelo-Tipo para la contratación directa de trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras. Art.8 a), b) o c) del Real Decreto 1465/1985, de 17 de Julio.	Cuadro Resumen	Expediente
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	------------

A Objeto:	B Presupuesto:
-----------	----------------

C Aplicación Presupuestaria.	D Plazo de ejecución.
------------------------------	-----------------------

E Contratación Directa: Art.8, apart.) del Real Decreto 1465/1985, de 17 de Julio.	F Titulación: Arquitecto Superior.
-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

Sevilla, 7 de marzo de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública la distribución de subvenciones a Asociaciones Juveniles de ámbito regional en Andalucía, para el segundo semestre de 1990.

La Orden de 29 de abril de 1986, de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 43 de 15 de mayo), regula el régimen especial de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles y establece el procedimiento para solicitarlas.

De conformidad con la normativa citada, las asociaciones juveniles con ámbito de actuación en más de una provincia en nuestra Comunidad Autónoma, han formulado solicitudes de subvención a sus programas de actividades y proyectos de equipamiento a desarrollar durante el segundo semestre de 1990.

Una vez resuelta, con fecha 10 de octubre de 1990, por el Director General de Juventud, en virtud de la Orden de 28 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 84 de 9 de octubre), la concesión

de subvenciones que se expresan, por la presente Resolución se da publicidad a las mismas.

Apartado 1º.

Asociaciones Juveniles subvencionadas:

Entidad	Importe
Movimiento Scout Católico -Scouts de Andalucía	3.500.000 Ptas.
Juventud Obrera Cristiana	2.750.000 Ptas.
A.I.E.S.E.C. - Andalucía	300.000 Ptas.
Juventudes del Centro Democrático y Social	750.000 Ptas.
Jóvenes por la igualdad	450.000 Ptas.
Departamento de la Juventud-USO de Andalucía	900.000 Ptas.
Jóvenes por el Socialismo	150.000 Ptas.
Secretaría de Juventud de CC.OO. Andalucía	3.000.000 Ptas.
Jóvenes de Acción Católica	750.000 Ptas.
Movimiento Junior de Acción Católica	1.000.000 Ptas.
Departamento de la Juventud de U.G.T Andalucía	3.000.000 Ptas.
Jóvenes Comunistas de Andalucía- Unidad Comunista	500.000 Ptas.
Juventudes Socialistas de Andalucía	3.500.000 Ptas.
Scouts Baden-Powell de Andalucía	300.000 Ptas.
Ocio y Creatividad	500.000 Ptas.
Juventud Obrera Cristiana de Andalucía	900.000 Ptas.
Federación de Amigos de la Tierra	500.000 Ptas.
Federación Andaluza de Centros Juveniles «El Patio»	600.000 Ptas.
Nuevas Generaciones de Andalucía	2.500.000 Ptas.
Movimiento Juvenil de Acción-Católica	1.000.000 Ptas.
Agrupación Juvenil de C.S.I.F. Andalucía	100.000 Ptas.
Juventudes Comunistas de Andalucía	1.700.000 Ptas.
Cruz Roja de la Juventud	3.000.000 Ptas.
Asociación Juvenil Universitaria «Todos por el 92»	400.000 Ptas.
Juventudes Andalucistas	1.100.000 Ptas.
Organización Juvenil Española-Andalucía	1.350.000 Ptas.
Asociación Scouts de España-Andalucía	2.500.000 Ptas.
A.J. Fimes	500.000 Ptas.

Apartado 2º.

Las Asociaciones Juveniles beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a justificar las mismas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 45, de 10 de junio de 1988).

Sevilla, 3 de diciembre de 1990.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se acuerda ejercer el derecho de retracto sobre lo comprado de las Fincas Majada del Castillo Nuevo, Haza Blanca y Los Norias, sitas en el término municipal de Níjar (Almería).

Por la Dirección Provincial de Almería de la Agencia de Medio Ambiente se insta de esta Presidencia se lleve a cabo el ejercicio del derecho de retracto sobre la compraventa de las fincas «Majada del Castillo Nuevo», «Haza Blanca» y «Las Norias», sitas en el término municipal de Níjar (Almería).

Resultando que las citadas fincas se encuentran dentro de los límites del Parque Natural «Cabo de Gata-Níjar», declarado como tal por Decreto 314/1987, de 23 de diciembre.

Resultando que el artículo 8 del Decreto antes invocado impone la obligación de notificar a la Agencia de Medio Ambiente todo proyecto de cambio de titularidad de transmisión de dominio inter vivos, a título oneroso, de los predios ubicados en el interior del Parque y que la Agencia de Medio Ambiente podrá ejercer el derecho de tanteo y, en su caso el de retracto.

Resultando que en el expediente obro certificación del Director Provincial de la Agencia de Almería haciendo constar que, con fecha 23 de febrero de 1990, se le ha notificado la compraventa efectuado por Dº Margarita Ana Leonhardt Jahrling y otros a favor del «Rodalquimar, S.A.», en escritura otorgada ante el Notario D. Ramón Alonso Fernández, en fecha 26 de julio de 1989, con el número 1975 de su protocolo, a los efectos preve-

nidos en el artículo 24 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en relación con el artículo 10 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Resultando que la referida transmisión afecta a las fincas «Majada del Castillo Nuevo», de 1.15.50 Has., inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 12.699, del libro 192 de Níjar; a la finca «Haza Blanca», de un cobida de 2.31.00 Has., inscrita en el mismo Registro de la Propiedad con el número 12.700 del mismo libro y la finca «Las Norias», que después de la segregación que consta en las escrituras de compraventa, tiene una cobida de 54.73.77 has. y se encuentra inscrita en el número 12.698 del mismo Registro y libro.

Resultando que dichas fincas albergan valores dignos de conservación, como los recursos edáficos de mayor entidad del Parque Natural, recursos hídricos y tecnología de extracción, lo que confiere al espacio un singular valor ecológico y que conforman la superficie central y del extremo costero del Valle de Rodatquilar, valle que, sin duda resulta, junto al de Genoveses, el de mayor relevancia paisajística de este Espacio Protegido.

Considerando que la Agencia de Medio Ambiente es competente para el ejercicio del derecho de retracto y por tanto para conocer y resolver este expediente, en virtud de las disposiciones citadas.

Considerando que en el presente caso concurren todos los requisitos exigidos y dado que es de indudable interés la adquisición de la citada finca por este Organismo para un mejor cumplimiento de sus fines.

Vistos el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza; Ley 6/1984 de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente; Ley 4/1989, de 27 de marzo, el Decreto 314/1987, de 23 de diciembre, Ley 2/1989, de 18 de julio y demás disposiciones de pertinente aplicación

HE RESUELTO

Ejercer el derecho de retracto sobre las fincas denominadas «Majada del Castillo Nuevo», «Haza Blanca» y «Las Norias», sitas en el término municipal de Níjar (Almería) y cuyos datos constan en la presente resolución.

Contra lo presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponer Recurso de Alzada, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

En Sevilla, 18 de febrero de 1991.— El Presidente, Tomás de Azcárate y Bang.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se acuerdo el ejercicio del derecho de retracto sobre la Finca Conejeras, del término municipal de Parauta (Málaga).

Por la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de Málaga se insta de esta Presidencia se lleve a cabo el ejercicio del derecho de retracto sobre lo compraventa de la finca Conejeras, sito en el término municipal de Parauta (Málaga).

Resultando que la citada finca se encuentra dentro de los límites del Parque Natural de la Sierra de las Nieves, declarado como tal por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Resultando que, con fecha 29 de junio de mil novecientos ochenta y nueve, Doña Isabel Zafra Rodríguez, Don Antonio Luis Zafra Rodríguez y su esposo D^o María de los Angeles Delgado Coballero y D. Recaredo Mencío González y su esposa D^o Paula Francisca Almansa Pastor vende a D. Raymond Joseph Nakachian, para su sociedad conyugal, la mencionada finca, según consta en escritura otorgada en Málaga ante el Notario D. Cayetano Utrera

Ravasa e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Resultando que dicha finca tiene una extensión de 325 Has., y que en el Catastro de Riqueza Rústica aparece incluida en el polígono 2 de la hoja 1, de Parauta, como totalmente forestal.

Resultando que el artículo 17 de la Ley sobre Patrimonio Forestal del Estado impone la obligación de comunicar todo proyecto de venta, a comprador distinto del Estado, de predios forestales de extensión superior a 250 Has., correspondiendo tal obligación al vendedor, y al comprador, en su defecto, y que su incumplimiento por ambos podrá dar lugar a que al Patrimonio Forestal se subrogue al comprador.

Resultando que el artículo 66 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Patrimonio Forestal del Estado establece que si hubiere tenido lugar la enajenación de la totalidad o parte de un predio forestal sin notificación a la Dirección de Patrimonio Forestal del Estado en la forma que se expresa en los artículos anteriores, podrá el Patrimonio forestal del Estado durante diez años, entrar a ejercitar el derecho de retracto por el precio de venta, con deducción, en su caso, de los daños, perjuicios y disminución de valor que por cualquier causa hubiese sufrido el predio. A tales efectos el Patrimonio Forestal del Estado dispondrá de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que por cualquier medio adquiriera conocimiento oficial su Dirección General de haberse efectuado la venta, para ejercitar el expresado derecho de retracto.

Considerando que en la finca Conejeras concurren las condiciones exigidas en la Ley de Patrimonio Forestal del Estado para la obligación de participarle su venta, al tener más de doscientos cincuenta Has., y ser totalmente forestal.

Considerando que el Patrimonio Forestal del Estado se suprime por Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre, asumiendo sus funciones el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Considerando que las competencias del ICONA se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1096/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente, Ley 10 de marzo de 1941 sobre el Patrimonio Forestal del Estado; Decreto de 30 de mayo de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio Forestal del Estado, y demás disposiciones de pertinente aplicación

HE RESUELTO

Ejercer el derecho de retracto sobre la finca Conejeras, en el término municipal de Parauta (Málaga) y cuyos datos constan en la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Sevilla, 4 de marzo de 1991.— El Presidente, Tomás de Azcárate y Bang.

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 1990, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1985, y la Orden de 20 de septiembre de 1990, para la realización de actividades atribuidas a la Consejería. (BOJA núm. 12, de 15.2.91).

Advertido un error en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 12, de fecha 15 de febrero de 1991, página 735, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el listado correspondiente a las subvenciones concedida se anula la última relacionada: «Sr. D. Antonio Vázquez Moro. Punta Umbría. Huelva «VI Edición de la Regata Colombina Palos-Los Gomera» 5.000.000 ptas.

Sevilla, 1 de abril de 1991